



Fiscalía General de la República

Solicitud Nº 549-UAIP-FGR-2021

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.

Se recibió con fecha veintiséis de octubre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el ciudadano con Documento Único de Identidad número de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. I. De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

1. *“Estadísticas de octubre 2020 al 31 de agosto de 2021 de denuncias y avisos por el cometimiento de delitos de robo, hurto, homicidio simple y agravado, violación sexual, agresión sexual, acoso, secuestro, desapariciones forzada de persona del Art.364 Código Penal,, aborto, privación de libertad, amenazas, limitación ilegal a la libertad de circulación, trata de personas, contaminación ambiental y usurpación de inmuebles.*
2. *Estadísticas de víctimas atendidas por desplazamiento forzado interno identificadas a consecuencias de otros delitos. de octubre 2020 al 31 de agosto de 2021*
3. *Estadísticas de octubre 2020 al 31 de agosto 2021 de las denuncias o avisos de los delitos mencionados en el numeral 1 que ya se encuentren judicializados.*
4. *Perfiles de víctimas de los delitos contenidos en el numeral 1 que consista en:*
 - *Por edad*
 - *Sexo*
 - *Municipio y/ departamento*
5. *Protocolo de atención y políticas públicas de atención que se toman en cuenta para la atención de la población víctima de delitos.*
6. *Se nos informe sobre la cantidad de veces que el Estado salvadoreño ha sido denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y porque tipo de vulneraciones a los derechos Humanos han sido denunciados.”*

Periodo solicitado: Desde octubre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

II. Conforme a los artículos 66 LAIP, 72, 74 inciso 1°, 80, 81, 82 inc. 1° al 3° y 163 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), e incisos 2° y 3° del Art. 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, del Instituto de Acceso a la Información Pública, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando no cumplía con los requisitos de claridad y precisión; por lo que con la finalidad de proporcionar la respuesta, con fecha uno de noviembre del presente año, se le previno que aclarara lo siguiente: **“a) Cuando dice “denuncias y avisos...”**, debe precisar si requiere la totalidad de casos que ingresan a la FGR, independientemente de la forma en que es presentada la noticia criminal (denuncia, aviso, querrela, parte policial, etc.), o si se refiere exclusivamente a esas formas de inicio de la investigación. [...] **b) De igual manera en el numeral 1 de su solicitud hace referencia a algunos delitos en modalidad simple, pero en el Código Penal también existe modalidad agravada, por lo que se solicita**



Fiscalía General de la República

que aclare si requiere la información solicitada también de los delitos en Modalidad Agravada." El interesado con fecha tres de noviembre de este año, aclaró su solicitud de la manera siguiente: "a) En cuanto a la primera prevención, requiero información exclusivamente de los casos que ingresaron por medio de Denuncias y Avisos. [...] b) En cuanto a la segunda prevención, solicito información de modalidad Simple y Agravada." Con dicha respuesta y habiendo enviado el interesado copia de su Documento Único de identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de ésta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. De la información solicitada por el peticionario, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido a fin de dar respuesta a sus peticiones y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. Respecto a los requerimientos de información en los que pide datos estadísticos referentes a: "**1. Estadísticas de octubre 2020 al 31 de agosto de 2021 de denuncias y avisos por el cometimiento de delitos de robo, hurto, homicidio simple y agravado, violación sexual, agresión sexual, acoso, secuestro, desapariciones forzadas de persona del Art.364 Código Penal, aborto, privación de libertad, amenazas, limitación ilegal a la libertad de circulación, trata de personas, contaminación ambiental y usurpación de inmuebles. 3. Estadísticas de octubre 2020 al 31 de agosto 2021 de las denuncias o avisos de los delitos mencionados en el numeral 1 que ya se encuentren judicializados. [...] 4. Perfiles de víctimas de los delitos contenidos en el numeral 1 que consista en: Por edad, Sexo, Municipio y/ departamento**", es información estadística pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.
2. Respecto a la petición consistente en: "[...] **2. Estadísticas de víctimas atendidas por desplazamiento forzado interno identificadas a consecuencias de otros delitos. de octubre 2020 al 31 de agosto de 2021[...]**", se comunica lo siguiente:
 - a. Lo requerido por el peticionario, no es competencia de esta Fiscalía poseer dicho registro, en virtud de las funciones que se desarrollan en esta Institución, ya que de conformidad a lo que establece el art. 193 de la Constitución, entre las funciones de la Fiscalía General de la República se encuentran las contempladas en los ordinales 3º y 4º son las de: "*Dirigir la investigación del delito con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley*" y "*Promover la acción penal de oficio o a petición de parte*"; en razón de lo anterior, no se encuentran comprendidas dentro de las funciones las referentes al registro del desplazamiento forzado.
 - b. En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse; Asimismo, el literal "c" del artículo 50



Fiscalía General de la República

LAIP, establece como función del Oficial de Información: *“Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan”*.

- c. Al respecto, la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, en su artículo 17 literal “c”, señala que la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada, tiene como función la de *“Crear e implementar un sistema de registro, sistematización y seguimiento de casos de desplazamiento forzado y otros indicadores que permitan elaborar y actualizar caracterizaciones sobre las personas desplazadas por violencia a efecto de identificar las causas que generan desplazamiento forzado interno, las comunidades de origen y de destino y las consecuencias económicas, sociales, jurídicas y políticas que ello genere.”*. En ese orden de ideas, en el Portal de Transparencia del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se puede verificar en la sección del Organigrama <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjssp/documents/organigrama>, que es en dicho Ministerio que se encuentra la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada.
- d. En razón de ello, es procedente orientar a la solicitante que dirija su petición a la Oficina de Información OIR/UAIP del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, siendo la página web del Portal de Transparencia de dicha Institución, <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mjssp>, y los datos de contacto de dicha Institución los siguientes: Oficial de Información Interina Ad -Honorem: licenciada Amalia Funes, correo electrónico: oficial.informacion@seguridad.gob.sv, y consultar en dicha Institución, si posee los datos estadísticos requeridos.

3. Respecto a su requerimiento de información en el que solicita: *“Protocolo de atención y políticas públicas de atención que se toman en cuenta para la atención de la población víctima de delitos”*, se hacen las siguientes consideraciones:

- a. La Fiscalía General de la República, cuenta con diversos instrumentos normativos propios como lo son la Política de Persecución Penal, Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres, Política de Persecución Penal de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad ocurridos en el Contexto del Conflicto Armado en El Salvador, Política de Persecución Penal en Materia Penal Juvenil, el Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Personas que Enfrentan Violencia; dichos documentos son de acceso público y se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de esta Institución.
- b. En ese sentido, los requerimientos de información solicitados por el peticionario, encajan en lo regulado en el literal b) del Art. 74 LAIP, que dispone que cuando la información se encuentre disponible públicamente, deberá indicarse al solicitante el lugar donde la misma se encuentra; En ese sentido, se le indica al peticionario, que puede acceder a los documentos antes mencionados a través del Portal de Transparencia de la Fiscalía General de la República, encontrándolos dentro del apartado de Marco Normativo-Normativa Generada, el link es el siguiente:



<https://portaldetransparencia.fgr.gob.sv/informacion.php?grpid=1&grpname=Marco%20Normativo>

4. En relación al requerimiento en el cual requiere: “...la cantidad de veces que el Estado salvadoreño ha sido denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y porque tipo de vulneraciones a los derechos Humanos han sido denunciados...”

Se hacen las siguientes consideraciones:

- a. La Unidad de Acceso a la Información Pública se ha creado con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre las cuales está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información”*, esto es, proporcionar la información de datos personales a su titular o información pública a cualquier interesado que lo requiera, lo cual no aplica en cuanto al contenido del requerimiento de información interpuesto por el peticionario, relacionado a conocer: *“... cantidad de veces que el Estado salvadoreño ha sido denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ...”*, ya que, es el Ministerio de Relaciones Exteriores el que tiene dentro de sus funciones la de: *“Atender y canalizar las solicitudes y peticiones del Cuerpo Diplomático, Consular y de Organismos Internacionales acreditados en El Salvador, así como las de nuestro Gobierno a los países extranjeros, organismos internacionales y demás sujetos de derecho internacional;”* De lo antes expuesto y en cumplimiento del Artículo 50 literal “c” LAIP el cual establece que el Oficial de Información debe *“Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan,* así como lo establecido en el artículo 68 inciso 2° LAIP el cual dispone: *“Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”*, se concluye que no es la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República, la competente para proporcionar la información que el solicitante requiere, por lo que en virtud de ello se le comunica que puede dirigir su solicitud de información a la Oficina de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores cuya dirección electrónica del Portal de Transparencia es <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>, y su correo electrónico institucional es el siguiente: oaip@rree.gob.sv.

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 193 numerales 3 y 4 de la Constitución, 10, 50, 62, 65, 66, 68, 70, 71, 72, 74, de la LAIP, 17 de la Ley Especial para la Atención y Protección Integral de Personas en Condición de Desplazamiento Forzado Interno, y 163 inciso 1° LPA; se **RESUELVE**:

- A) **INDICAR** al peticionario que la información consistente en *“Protocolo de atención y políticas públicas de atención que se toman en cuenta para la atención de la población víctima de delitos”*, es información pública oficiosa, por lo cual el Protocolo de Atención y Políticas de Persecución Penal con las que cuenta esta Fiscalía, están disponibles en la sección de Marco Normativo del Portal de Transparencia de esta Fiscalía, tal como se ha expresado en el Romano IV, numeral 3 de esta Resolución.



B) REORIENTAR al peticionario de la siguiente manera:

- En cuanto a su petición sobre “...la cantidad de veces que el Estado salvadoreño ha sido denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y porque tipo de vulneraciones a los derechos Humanos han sido denunciados...”, consultando a la Oficina de Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, si poseen registros de lo solicitado, en razón de lo expuesto en el Romano IV numeral 4 de ésta resolución.

- En cuanto a el requerimiento en el que solicita: *Estadísticas de víctimas atendidas por desplazamiento forzado interno identificadas a consecuencias de otros delitos de octubre 2020 al 31 de agosto de 2021[...]*, que dirija su petición a la Dirección Nacional de Atención a Víctimas y Migración Forzada, del Ministerio de Justicia, conforme a lo expresado en el Romano IV numeral 2 de ésta resolución.

C) CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, respecto a los datos estadísticos solicitados en los requerimientos 1, 3 y 4 de su solicitud de información, por medio de la entrega de los datos estadísticos en archivo electrónico en formato Excel, ya que por el volumen de los datos obtenidos por nuestros registros no es posible entregar la información en formato Word.

De la información estadística que se proporciona se hacen las siguientes aclaraciones:

- a) Los datos estadísticos que se entregan en relación a los delitos de Homicidio Simple y Homicidio Agravado, regulados en los Art. 128 y 129 del Código Penal, a nivel nacional, durante el período solicitado, según registros obtenidos de la Mesa Tripartita conformada por la Fiscalía General de la República, Instituto de Medicina Legal y Policía Nacional Civil (FGR, IML y PNC); para el resto de delitos se entrega según registros de las Bases de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal (SIGAP).
- b) **La información se presenta de conformidad a las capacidades técnicas que permite nuestro Sistema Institucional, de conformidad al Art. 62 inciso 2º LAIP.**
- c) Los cuadros estadísticos contienen únicamente información sobre los delitos, fechas y demás datos en que se encontraron registros, de acuerdo a los criterios establecidos por la usuaria.
- d) La información se entrega a nivel de víctimas, en virtud que requirió datos de sexo y edad, comprende únicamente víctimas ingresadas por medio de denuncias o avisos, tal como fue requerido por el usuario en la contestación de la prevención.
- e) En el caso de la información que se entrega conforme registros obtenidos de la Mesa Tripartita conformada por la Fiscalía General de la República, Instituto de Medicina Legal y Policía Nacional Civil (FGR, IML y PNC), se ha procesado conforme al año del levantamiento y se encuentra conciliada hasta el mes de septiembre de 2021.
- f) La información que se entrega en relación a víctimas judicializadas, es dependiente de los datos que se entregan sobre víctimas ingresadas por avisos y denuncias.



Fiscalía General de la República

- g) La información que se brinda sobre víctimas judicializadas, es el dato de los casos que, al momento de procesar ésta solicitud, ya han iniciado proceso judicial en nuestro sistema informático institucional, por lo tanto, pueden existir casos pendientes de la iniciación del proceso judicial o que han obtenido un resultado diferente al solicitado.**

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP, 58 y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.